



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 052-2009-TUMBES

Lima, quince de setiembre de dos mil diez.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el servidor Víctor Andrés Ulloa Díaz contra la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha diez de junio de dos mil nueve, obrante de fojas sesenta a setenta y nueve, en el extremo que le impone medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio del cargo en el Poder Judicial; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, la suspensión preventiva ha sido dictada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial en uso de sus atribuciones y en aplicación a las normas establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones; correspondiendo en esta instancia, al absolver el grado, verificar si dicha decisión ha sido adoptada conforme al debido proceso y si concurren los requisitos previstos en el artículo ciento catorce del mencionado reglamento; **Segundo:** Que de los antecedentes de esta investigación por conducta disfuncional y del recurso de apelación interpuesto contra la resolución número uno emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura se aprecia que son varios los hechos que se atribuyen al recurrente. A saber, que cuando se desempeñó como notificador judicial, no devolvió trescientos treinta y cuatro cédulas de notificación que debía entregar ~~debidamente diligenciadas~~, el certificado del Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito de la motocicleta que tuvo asignada para realizar las notificaciones, la tarjeta de propiedad, casco, batería y placa de rodaje; según se aprecia del Informe N° 16-2009-CN-SJOA-CSJTU/PJ de fecha diecinueve de mayo de dos mil nueve, obrante en fojas treinta y uno; estas acciones, así como su reiterada negativa a realizar la devolución que fue requerida por el responsable del área de notificaciones, han sido calificadas como faltas contra los deberes inherentes a los auxiliares jurisdiccionales, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, según se aprecia de la resolución de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, con la que se inicia la investigación y cuya fecha de expedición es el veintiocho de mayo de dos mil nueve. Asimismo, se le atribuye permanente resistencia a cumplir con sus obligaciones; así como actitudes y respuestas verbales a su jefe inmediato superior que están fuera de lugar y demuestran irrespeto y ánimo de no trabajar; **Tercero:** Solicitada la suspensión preventiva, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura ha evaluado la concurrencia de los requisitos de procedibilidad de tal medida cautelar, como se aprecia del sexto punto de la resolución recurrida, acreditándose los elementos objetivos que vinculan al recurrente con el incumplimiento de sus labores como notificador y su deficiente desempeño en su cargo actual en el Primer Juzgado Civil de Tumbes; asimismo, justifica la necesidad de apartarlo preventivamente del cargo que ejerce y de cualquier otro en el Poder Judicial en tanto no se puede arriesgar el servicio de impartición de justicia, exponiéndolo a dilaciones indebidas y baja calidad al mantener al señor Ulloa Díaz laborando; **Cuarto:** El recurrente expresa en su recurso de apelación que indebidamente se le aplican las disposiciones de la Ley de la Carrera Judicial; al respecto se advierte que si es citada en

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, MEDIDA CAUTELAR N° 052-2009-TUMBES

dicha resolución, esta no determina la aplicación de la medida cautelar, al haberse examinado ya la concurrencia de sus presupuestos; además, antepone razones subsidiarias ajenas al marco reglamentario aplicable a la suspensión preventiva, por lo cual no es pertinente emitir pronunciamiento alguno en esta instancia, sino en el transcurso de la investigación disciplinaria; **Quinto:** En este orden de ideas, convergen de los recaudos, fundados elementos de convicción sobre la responsabilidad disciplinaria del investigado respecto a los cargos atribuidos, los que por su gravedad hacen previsible que luego de concluidas las investigaciones se le imponga la medida disciplinaria de destitución; deviniendo en infundado el recurso interpuesto; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha diez de junio de dos mil nueve, obrante de fojas sesenta a setenta y nueve, en el extremo que impone medida cautelar de suspensión preventiva al servidor Víctor Andrés Ulloa Díaz, por su actuación como Notificador de la Central de Notificaciones y Técnico de la Segunda Secretaria del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.



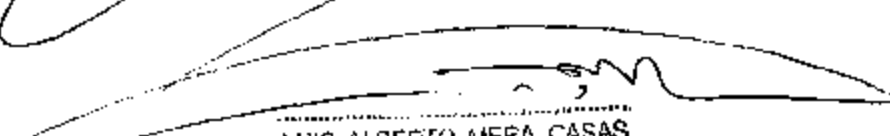

JAVIER VILLA STEIN


ROBINSON O. GONZALES GAMPOS


JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


DARIO PALACIOS DEXTRE


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General